

Página 1 de 8

#### RESOLUCIÓN No 7476

# POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado número 2008ER12610 del 26 de Marzo de 2008, la Señora Paulina R. de Camargo identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.197.138 de Bogotá residente en la Calle 20 A Sur No. 8 - 66 Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la veeduría a un árbol de la especie Pino el cual presenta raíces extendidas hacia las bases de las edificaciones lo cual podría provocar su volcamiento ubicado en espacio privado localizado en la Calle 20 A Sur No. 8 - 66 Localidad de Rafael Uribe en Bogotá Distrito Capital.

Oue la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó la visita el día 27 de Mayo de 2008 al lugar indicado según queja a fín de emitir concepto técnico que verifique la situación presentada.

Que mediante Resolución No. 4766 del 25 de Noviembre de 2008 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra de la señora Paulina Rodríguez Borda identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 20.197.138 de Bogotá y residente en la Calle 20 A Sur No. 8 - 66 Teléfono 3666395 localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá Distrito Capital por el anillado de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino Pátula (Pinus Pátula) ubicado en espacio privado.

Oue el mencionado acto administrativo, fue notificado el día 23 de Septiembre de 2009 a la señora Paulina Rodríguez Borda.









**№ 7476** 

Que mediante oficio radicado con el número 2009ER49923 del 05 de Octubre de 2009 la Señora Paulina Rodríguez Borda presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

"PAULINA RODRÍGUEZ BORDA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 20.197.138 expedida en Bogotá, comedidamente me permito manifestarle dentro del término legal, que estoy presentando descargos al cargo formulado por la SDA mediante Resolución 4766 de fecha Noviembre 25 de 2008 notificada personalmente el día 23 de Septiembre de 2009 para que estos se tengan en cuenta la momento de fallar el asunto de la referencia:

- Al presentar petición ante la Secretaría Distrital del Medio Ambiente (Marzo 26/2008) jamás pensé que hubiera obrado incorrectamente, toda vez, que el árbol objeto de investigación no sufrió daño alguno en su tronco y por ende no peligra su vida útil.
- 2. Producto de la solicitud hecha al doctor Germán Darío Álvarez, respecto del camino a seguir con el pino, se practicó visita al árbol y el Ingeniero Álvaro Enrique Pinzón Nieto rindió Concepto Técnico que no se ajusta a la realidad de lo ocurrido con el ejemplar arbóreo, pues este en esencia no fue "talado".
- 3. En razón a la altura y a la extensión de las raíces sobresalientes, cuyas ramificaciones se observan a simple vista y ante la afectación sobre la infraestructura del patio de la casa le pedí al jardinero que podara el pino pátula, quien procedió a realizar la labor de acuerdo a su conocimiento y según su leal saber y entender efectúo el "anillado" a que hace referencia el concepto técnico Nº 014670 de Octubre 6 de 2008.
- 4. Ahora bien, quiero que quede claro que en ningún momento mi intención fue la de tumbar el árbol, tan es así que acudí a la autoridad competente a fin que esta diera la orden para tomar las medidas del caso. No existió malicia en mi accionar.
- 5. Sin lugar a dudas es grande el peligro que ofrecen las raíces del "Pinus Pátula" que pueden estar afectando las paredes del vecindario amén de que han ocasionado estragos en el patio del inmueble tal y como se ve en las cinco (5) fotografías que se allegan con el presente escrito.
- 6. No es exagerado recalcar la necesidad de tomar una decisión respecto de que hacer con el árbol de marras; se trata es de evitar accidentes futuros.
- 7. Soy persona adulta mayor (tercera edad), en pleno uso de mis facultades mentales y como lo he manifestado en varias oportunidades resido sola, a







₽ 7476

igual que de escasos recursos económicos pero cumplidora de mis deberes como ciudadana y creo tener derechos como tal, por eso se debe impartir justicia en debida forma, en razón a que el árbol está en pie, sigue vigoroso y no ha sufrido menoscabo, luego no se cometió infracción ninguna a norma, ley o precepto superior.

Así las cosas, con todo comedimiento solicito a usted se sirva desechar el Cargo Único a mí formulado y en su lugar se tomen las medidas necesarias y el procedimiento a seguir con el pino que aquí nos ocupa y por último se ordene el archivo del expediente referenciado. Lo anterior con base en los razonamientos de hecho y de derecho arriba expuestos."

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: "vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación....".

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la Señora Paulina Rodríguez Borda identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.197.138 de Bogotá.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.









**P** 7476

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por la Señora Paulina Rodríguez Borda residente en la Calle 20 A Sur Nº 8 - 66 Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá Distrito Capital, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la señora Paulina Rodríguez Borda ordenó al jardinero la poda del Pino en mención de donde resultara anillado dicho individuo arbóreo sin la intención de causar daño lo cual obra como un atenuante valido al daño producido, pero que no exonera de la responsabilidad que le corresponde, por lo que esta secretaria dispone que la señora PAULINA RODRÍGUEZ BORDA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 20.197.138 de Bogotá es responsable por el daño ocasionado a un individuo arbóreo de la especie Pino Patula dentro del espacio privado de la Calle 20 A Sur Nº 8-66 lo cual se pudo constatar por medio de visita técnica realizada por parte del Ingeniero Álvaro Enrique Pinzón Nieto funcionario del área de sivicultura de la Secretaria Distrital de Ambiente razón por la cual hay lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual: "Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

## 1) Sanciones:

a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;











<sup>12</sup> 7476

- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

### 2) Medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;
- d. Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expediciór".

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 124.250.00) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario









₱ 7476

compensar este daño ambiental al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 1,67 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutiva de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ......"

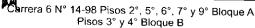
Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

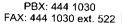
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital/













AMBIENTE 7476

de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones de fondo."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar responsable a la señora Paulina Rodríguez Borda identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 20.197.138 de Bogotá residente en la Calle 20 A Sur Nº 8 – 66 localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., por los cargos formulados mediante la Resolución No. 4766 del 25 de Noviembre de 2008.

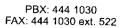
**ARTÍCULO SEGUNDO** Sancionar a la señora Paulina Rodríguez Borda identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.197.138 con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 124.250.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, concepto M-05-550 Otras Multas en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 — 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA 08-2008-3288.

ARTÍCULO TERCERO Así mismo el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 1.67 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el SUPERCADE de la











№ 7476

Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla Nº 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" el valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$ 209.006.00) equivalente a un total de 1,67 IVP(s) y 0.45 SMMLV de acuerdo al concepto técnico número 014670 del 06 de Octubre de 2008 de la Oficina de Control de Flora y Fauna a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

**ARTÍCULO CUARTO** Comunicar el presente proveído a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar la presente providencia a la Señora PAULINA RODRÍGUEZ BORDA identificada con C.C. N° 20.197.138 de Bogotá y residente en la Calle 20 A Sur N° 8 – 66 localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Begotá D.C. a los, 0 2 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo (F)
Revisó Dra. Sandra Rodo Silva González Coordinadora (Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS. (Expediente SDA 08-2008-3288)









#### **MEMORANDO**

PARA :

MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ

SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

DE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

**DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL** 

ASUNTO

**REMISIÓN COPIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS** 

En atención al asunto de referencia le comunico formalmente la Resolución Nº 7 4 7 6 de 1 2 1 1 2010 mediante la cual se impone una sanción de carácter ambiental a la Señora PAULINA RODRÍGUEZ BORDA identificada con Cédula de Ciudadanía Nº. 20.197.138 de Bogotá.

Los citados actos procederán a ser notificados según el contenido del expediente SDA 08-2008-3288.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS. (Expediente SDA 08-2008-3288



